

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 24 de 2021

REF: N° 1100140030292019-01400-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, en el cual se señala el cumplimiento de la comisión encomendada (archivos 002 y 003 del expediente digital). Lo anterior, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se rechaza de plano la nulidad presentada por el abogado Miguel Enrique Quiñones Orillo en representación de Sandra Leyton Flores, toda vez que los supuestos fácticos en los que se asienta no se encuentran cobijados en las causales consagradas en el artículo 133 del C. G. del P., por lo que, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 135 *ibídem*, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de nulidad.

Adicionalmente, se le precisa al memorialista que contrario a lo manifestado en sus reparos, y en línea con las consideraciones efectuada por el juzgado comisionado, la medida cautelar decretada por este despacho sobre la cuota parte de propiedad del demandado Baudilio Tique Ducuara en el inmueble identificado con FMI nro. 051-58628, se observa inscrita en la anotación 20 del respectivo certificado de tradición y que dentro de este último no se advierte la afectación a vivienda familiar oponible a terceros, por lo que el embargo se encuentra debidamente registrado.

Ahora bien, como quiera que la opositora presentó recurso de queja contra el auto dictado en diligencia del pasado 05 de febrero de 2021, por el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca (comisionado), frente al cual no se emitió pronunciamiento, el despacho le impartirá el trámite previsto en el art. 353 del C. G. del P.

Por lo anterior, se ordenará que por conducto de la secretaría se expida duplicado de toda la actuación surtida al interior del presente asunto, para efectos del trámite del recurso solicitado. Como quiera que el expediente se encuentra digitalizado en su totalidad, se ordena su remisión a los Jueces Civiles del Circuito – Reparto-, con el fin de que se surta el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0ab5ac238bb47ca782fede333140b86bc2c6cec645e2746df771ca6bf3c54c

Documento generado en 24/05/2021 02:53:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**